



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00091 00
DEMANDANTE : CARMEN ELISA GONZALEZ DE GARCIA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG)
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por la señora Carmen Elisa González de García, mediante apoderada frente al Nación- Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; para lo cual se encuentra que mediante auto del 10 de octubre de 2019, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

Por lo anterior, la togada aduce en el escrito de subsanación de la demanda, que el medio de control que pretende ejercer es el de Reparación Directa; sin embargo, se extrae de los supuestos facticos y petitorios de la demanda, así como de la subsanación, que lo que se procura es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías; que ante ello, presentó reclamación administrativa como requisito de procedibilidad, la cual indica a la fecha no ha sido resuelta.

En este orden, advierte el Despacho, que el medio de control a ejercer sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, dado los supuestos facticos que se aducen en la demanda, lo que sería el caso para esta operadora judicial, proceder a adecuar el medio de control conforme a lo indicado por el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos para estos casos, ello con el fin de evitar fallos inhibitorios; no obstante, se advierte que las pretensiones de la demanda, van encaminadas únicamente a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, mas no, se evidencia sobre el estudio del control de legalidad del acto administrativo ficto o presunto, en este caso, que las niega, así como tampoco cumplió con la carga de indicar las normas violadas y su concepto de violación, tal y como le fue exigido en el inadmisorio.

Así las cosas, sería del caso proceder a la adecuación del medio de control a ejercer, que para el caso sería el de nulidad y restablecimiento del derecho en el presente asunto; no obstante, la demanda, ni la subsanación cuentan con los requisitos establecidos para ello, previstos en los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., fundamento en los cuales se ordenó su corrección, en especial, los relativos a las pretensiones, normas violadas y su concepto de violación, razón por la que se procederá al **rechazo** de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

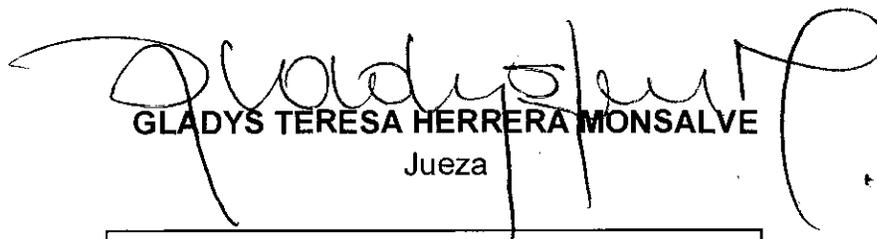
RESUELVE:

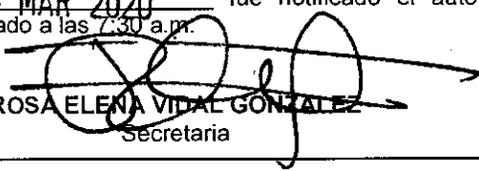
PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta a nombre de la señora Carmen Elisa González de García, mediante apoderada frente a la Nación- Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos a la interesada sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Milagros Sierra Meza, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.176 de Riohacha-La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 194.262 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante, en los términos conferidos en el poder visto a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>005</u> de fecha <u>04 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30</u> a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
